

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 1100140030572021 01121-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior solicitud de aprehensión, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- Allegue el certificado de tradición del automotor de placas DNN752 con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues el mismo no fue adosado. Adviértase que su incorporación es de vital importancia para determinar que la titularidad del bien reposa a nombre de la deudora DIANA CAROLINA VARGAS DUARTE y para efectos de acreditar que el bien se encuentra garantizado a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.
- Manifieste bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica dcvargas1985@hotmail.com, corresponde a la informada por la deudora para efectos de su notificación personal y allegue pruebas que lo acrediten, pues aquella no fue registrada en el formato de inscripción inicial.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ